



RESOLUCION GERENCIAL N° 000334 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

31 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente N° 1254-2023 de fecha 23/02/2023 presentado por el administrado **GOSE HURTADO FELIX** identificado con DNI N° 10039520 y con domicilio en la Av. Los Eucaliptos N° 1125 Sección 1 Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 1125 Sección 1 Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23/02/2023 y Expediente N° 1254-2023, el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2022 del predio ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 1125 Sección 1 Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita – entre otros – **1)** Copia de la Constancia de Pensionista de fecha 06/02/2023 expedido por Interseguro que deja constancia que el señor FELIX GOSE HURTADO identificado con DNI 10039520 se encuentra percibiendo una renta de jubilación, la que viene siendo otorgada desde el mes de Febrero 2005 y **2)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 17/02/2023, que certifica que a nombre de FELIX GOSE HURTADO (DNI 10039520) se registra dos predios inscritos en la Partida Registral N° 14043792 y Partida Registral N° 14043790.

Sobre la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2023

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** como propietario en sociedad conyugal con Torres Palacios de Gose Fortunata Lidia y responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en la Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita con el uso de Casa Habitación (código de predio N° 30015 – código de uso N° 010000021710) y Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita (código de predio N° 30017 – código de uso N° 010000021712), ambos con vigencia desde el 05/03/2018 a la fecha.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional) que en copia obra en autos, se registra al 01/01/2023 dos (02) propiedades a nombre de GOSE HURTADO FELIX según la siguiente información:

- Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita con Partida Registral N° 14043790 como bien en sociedad conyugal desde el 05/03/2018 y a la fecha a nombre de Gose Hurtado Felix y Torres Palacios Fortunata Lidia.
- Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita con Partida Registral N° 14043792 como bien en sociedad conyugal desde el 05/03/2018 y a la fecha a nombre de Gose Hurtado Felix y Torres Palacios Fortunata Lidia.

Que la Administración Tributaria con el procedimiento de autos, ha conocido de los predios registrados por el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX** ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), por lo que corresponde establecer si la contribuyente cumple con el requisito de la única propiedad, a efecto de gozar del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.



Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 0432-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 31/05/2023, informa que estando a las consideraciones señaladas precedentemente, se tiene que el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** registra al 01/01/2023 como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en **1)** Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita y **2)** Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, acreditados en propiedad según inscripción de SUNARP en la Partida Registral N° 14043790 y Partida Registral N° 14043792; en consecuencia el contribuyente al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando Improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 1125 Sección 1 Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Sobre el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2020, 2021 y 2022

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET), se tiene que el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** registra con la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020, 2021 y 2022 en su condición de Pensionista y contribuyente de los predios ubicados en la Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita y Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita con vigencia al 01/01/2020, 01/01/2021 y 01/01/2022, acorde al procedimiento automático otorgado con el Expediente N° 1016-2013.

Que, el artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable al presente procedimiento acorde a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece en su numeral 214.2, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, - entre otros- cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Que conforme a lo citado en considerandos precedentes, se tiene que al 01/01/2020, 01/01/2021 y 01/01/2022 el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** registra dos (02) propiedades a su nombre, según se desprende de la siguiente información:

- Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita con Partida Registral N° 14043790 como bien en sociedad conyugal desde el 05/03/2018 y a la fecha a nombre de Gose Hurtado Felix y Torres Palacios Fortunata Lidia.
- Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita con Partida Registral N° 14043792 como bien en sociedad conyugal desde el 05/03/2018 y a la fecha a nombre de Gose Hurtado Felix y Torres Palacios Fortunata Lidia.

Que en tal sentido, siendo que a efecto de gozar del beneficio tributario contemplado en el artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, entre otros requisitos, se establece que el pensionista sea propietario de un solo predio, por lo que el beneficio es aplicable únicamente a aquellos propietarios que cumplan con dicho requisito, no siendo posible hacerlo extensivo a los pensionistas que tengan varios predios.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente, al contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** no le corresponde la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto



Predial por los años 2020, 2021 y 2022, respecto de los predios ubicados en la Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita y Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, al no cumplir con la condición de única propiedad a nivel nacional.

Que, estando a lo expuesto y lo establecido en el numeral 214.2 del artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, corresponde Revocar de Oficio el beneficio tributario dispuesto en el procedimiento automático otorgado con el Expediente N° 1016-2013, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 0432-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 31/05/2023, informa que se ha identificado que el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)** al 01/01/2020, 01/01/2021 y 01/01/2022 registra como propietario de 02 predios a nivel nacional ubicados en **1) Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita y 2) Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita**, acreditados en propiedad según inscripción de SUNARP en la Partida Registral N° 14043790 y Partida Registral N° 14043792, y en consecuencia no le corresponde la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020, 2021 y 2022, al no cumplir con la condición de única propiedad a nivel nacional, debiéndose revocar de oficio el beneficio tributario dispuesto en el procedimiento automático otorgado con el Expediente N° 1016-2013, acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Estando al Informe N° 0432-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 1125 Sección 1 Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **REVOCAR DE OFICIO** el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2020, 2021 y 2022, respecto de los predios ubicados en la Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita y Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita, registrado a nombre del contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria la **EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA** que exijan el pago del Impuesto Predial del año 2020, 2021 y 2022 de los predios ubicados en la Av. Los Eucaliptos Sección 1 Vivienda Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita y Av. Los Eucaliptos Independización Aires – Techo Mz. L3 Lote 28 Urbanización Universal, Distrito Santa Anita registrado a nombre del contribuyente **GOSE HURTADO FELIX (código N° 6574)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

